

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL Y UNIVERSITARIA

El nombre otorgado a este reglamento es el de "Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Altamira", en virtud de que así se le refiere en el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la universidad; no obstante, ese nombre sugiere que un criterio para su aprobación debe ser el criterio orgánico, ya que la principal función del estatuto será precisar las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo académico y administrativo de la universidad.

En la aprobación del Estatuto Orgánico fue un principio de la Junta Directiva respetar las normas y disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades universitarias, ya sean las normas y disposiciones del orden jurídico nacional y estatal, las que ha expedido la Junta Directiva y aquellas de orden laboral.

Se tuvo siempre presente que la universidad estaba aprobando preceptos de contenido orgánico en relación a materias eminentemente académicas y administrativas y que las cuestiones laborales pertenecían a una jurisdicción diferente y no eran objeto de legislación por parte de la Junta Directiva.

Dentro del sistema de legislación universitaria, el Estatuto Orgánico está ubicado en un nivel inferior al Decreto de Creación, y la función normativa del mismo consiste en desarrollar y precisar algunas disposiciones contenidas en el citado ordenamiento.

En relación con los reglamentos de observancia general vigentes o que expida la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico tiene la misma jerarquía, en virtud de que para su modificación o reforma se debe de observar el mismo procedimiento, en los términos que señala el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva.

2. CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Con el anterior marco normativo de referencia se elaboró el Estatuto Orgánico de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1 Criterio orgánico

Conforme al criterio orgánico solamente se reglamentaron las competencias de los órganos e instancias de apoyo académico y administrativo.

La utilización de este criterio presentó la ventaja de delimitar el universo de discurso que se reglamentaría; con esta delimitación se evitó el problema de analizar cuestiones de otra índole como son las relaciones de la universidad con sus trabajadores, la situación de los estudiantes, los lineamientos sobre investigación y docencia, extensión universitaria, servicio social, difusión de la cultura, plan editorial, y otras que obviamente son importantes en el cumplimiento del objeto de la universidad, pero que requieren de diferentes investigaciones y de aplicación de distintos modelos de técnica legislativa.

Se utilizó el criterio orgánico porque se consideró necesario desglosar y precisar las competencias previstas en el Decreto de Creación, sin que esta tarea implicara disminución de las funciones que les corresponden a los órganos de la universidad.

Al determinar el sistema de competencias se pretendió evitar conflictos entre los órganos o instancias de la universidad y no repetir competencias, a fin de lograr coherencia.

2.2 Respeto al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Altamira

Como en la expedición de un reglamento es condición necesaria interpretar los preceptos de la ley que se reglamenta, un principio fundamental consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptos del Decreto de Creación. El producto de la actividad reglamentaria se puede referir al marco de la norma interpretada.

2.3 No repetir disposiciones del Decreto de Creación

Otro criterio empleado para elaborar el Reglamento fue el de no repetir las disposiciones del Decreto de Creación, lo cual implica que se da una complementación entre éste y el Estatuto. No obstante, cuando se hizo alguna repetición fue con el propósito de lograr una sistematización interna del Estatuto.

CAPÍTULO I
De Los órganos Colegiados

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta Directiva

Artículo 1

La Junta Directiva se integrará en los términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación y tendrá las atribuciones que en él se señalan.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejo Social

Artículo 2

El Consejo Social se integrará en los términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación y tendrá las atribuciones que en él se señalan.

SECCIÓN TERCERA
Del Consejo de Calidad

Artículo 3

El Consejo de Calidad se integrará en los términos señalados en el artículo 22 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Altamira.

Artículo 4

Para representar al personal académico en el consejo de calidad se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Estar adscrito al programa académico a cuyos profesores pretenda representar y dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad;
- III. Haber estado adscrito al programa académico a cuyos profesores pretenda representar por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la designación, salvo en el caso de programas académicos de nueva creación;
- IV. Tener una antigüedad mínima de dos años en la universidad; y
- V. No desempeñar puestos de dirección en la universidad;

CAPÍTULO II De Los órganos personales

SECCIÓN PRIMERA Del Rector

Artículo 5

Para ser Rector de la universidad, además de lo señalado en el artículo 30 del Decreto de creación, se requiere:

- I. Tener experiencia académica probada en educación superior; y
- II. Ser persona honorable.

SECCIÓN SEGUNDA De los Directores de División

Artículo 6

Para ser Director de División se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría y tener experiencia académica o profesional, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 7

Compete a los directores de división:

- I. Promover y vigilar la buena marcha de los proyectos de investigación;
- II. Apoyar el cumplimiento de los planes y programas de docencia de la división;
- III. Fomentar el cumplimiento de las funciones académicas en colaboración con los programas académicos de su división y con otras divisiones;

- IV. Conocer y apoyar conjuntamente con los directores de programa académico la organización de los eventos de la división que tiendan a elevar el nivel académico de los profesores;
- V. Participar con los directores de los programas académicos correspondientes en la toma de decisiones para coadyuvar al desarrollo de los programas educativos de la división a su cargo;
- VI. Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de los planes y programas de estudio considerando la opinión de los directores de programa académico;
- VII. Administrar los recursos asignados a la división a su cargo;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la universidad;
- IX. Informar por escrito anualmente al Rector del funcionamiento de la división;
- X. Establecer relaciones de información con otras entidades para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la división;
- XI. Promover y apoyar las actividades de educación continua;
- XII. Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la división a su cargo, al consejo de calidad;
- XIII. Integrar comisiones académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la división de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores;
- XIV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

SECCIÓN TERCERA De Los Directores de Programa Académico

Artículo 8

Para ser Director de Programa Académico se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría y tener experiencia académica o profesional, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 9

Compete a los directores de programa académico:

- I. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros programas académicos;
- II. Someter a consideración del Consejo de Calidad los proyectos de investigación que propongan los cuerpos académicos respectivos y, en su caso, los demás que surjan del programa académico;
- III. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del programa académico a su cargo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en la parte en que los miembros de su programa académico son responsables de docencia;
- V. Asignar las cargas docentes a los miembros de su programa académico, contemplando la necesidad de establecer un equilibrio entre docencia e investigación para los profesores de tiempo completo, según lo determinen los planes y programas académicos de la división;
- VI. Promover los cursos de formación especializada de personal académico en disciplinas específicas y los de información sobre programas de estudio;
- VII. Orientar a los alumnos en todo lo relacionado con las asignaturas y con los planes y programas de estudio que coordinan, e informar sobre las condiciones, tiempo y lugar en que los profesores proporcionan tutoría y asesoría;

- VIII. Promover los cursos de inducción a profesores y alumnos sobre el modelo académico de la universidad;
- IX. Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones del programa académico;
- X. Administrar los recursos asignados a su programa académico para actividades académicas y vigilar su correcta aplicación;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;
- XII. Presentar justificadamente al Director de División las necesidades de personal académico y administrativo del programa académico a su cargo para el año siguiente, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos;
- XIII. Coadyuvar con el Director de División en el cumplimiento de los programas de educación continua;
- XIV. Informar por escrito anualmente al Director de División del funcionamiento del programa académico a su cargo;
- XV. Planear las actividades y el desarrollo del programa académico a su cargo; y
- XVI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

CAPÍTULO III

De las instancias de apoyo

SECCIÓN PRIMERA

Del Secretario Académico

Artículo 10

Para ser Secretario Académico de la universidad, se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;

- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría y tener experiencia académica o profesional, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 11

Compete al Secretario Académico:

- I. Colaborar con el Rector en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la universidad;
- II. Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares;
- III. Administrar los recursos informáticos y de información;
- IV. Administrar los servicios de apoyo a los programas académicos;
- V. Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre las divisiones y las instancias de la secretaría administrativa;
- VI. Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;
- VII. Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por el rector;
- VIII. Fungir como secretario del Consejo de Calidad y administrar la oficina técnica del mismo;
- IX. Certificar y publicar las informaciones del Consejo de Calidad y de las que correspondan a sus funciones;
- X. Llevar el archivo de la producción académica de la universidad;
- XI. Reunir la información académica relativa a los alumnos y personal académico y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;

- XII. Informar por escrito anualmente al Rector de las actividades a su cargo;
- XIII. Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, el Rector;
- XIV. Proporcionar a las comisiones dictaminadoras del personal académico la información pertinente, relativa a los planes y programas académicos de la universidad; y
- XV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

SECCIÓN SEGUNDA Del Secretario Administrativo

Artículo 12

Para ser Secretario Administrativo se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Poseer título de licenciatura y, preferentemente, grado de maestría y tener experiencia probada en administración y gestión;
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 13

Compete al Secretario Administrativo

- I. Conducir las actividades administrativas de la universidad, excepto aquéllas que el Rector asigne a otras instancias;
- II. Coordinar las relaciones de la administración general con la de las divisiones de la universidad;
- III. Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por el rector;

- IV. Certificar los documentos oficiales de la universidad que no correspondan a otras instancias;
- V. Fungir como secretario del Consejo Social y administrar la oficina del mismo;
- VI. Representar al Rector en las relaciones internas de trabajo entre la Institución y sus trabajadores;
- VII. Informar por escrito anualmente al Rector de las actividades a su cargo;
- VIII. Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, el Rector; y
- IX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

SECCIÓN TERCERA Del Abogado General

Artículo 14

Para ser Abogado General se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Poseer título de licenciatura en derecho y, preferentemente, grado de maestría y tener probada experiencia en el ejercicio profesional;
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 15

Compete al Abogado General

- I. Representar a la universidad en los asuntos que le asigne el Rector en materia administrativa;

- II. Representar a la universidad en asuntos judiciales;
- III. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- IV. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la universidad;
- V. Asesorar al Consejo de Calidad en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de observancia general en la universidad;
- VI. Administrar la oficina técnica de la Junta Directiva;
- VII. Publicar las informaciones de la Junta Directiva y de las que correspondan a sus funciones;
- VIII. Proponer a los órganos de la universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- IX. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector;
- X. Informar por escrito anualmente al Rector de las actividades a su cargo;
y
- XI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

SECCIÓN CUARTA Del Consejo Consultivo

Artículo 16

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El rector, quien lo presidirá;
- II. El secretario académico;
- III. El secretario administrativo;

- IV. Hasta 20 especialistas en materia académica o industrial, que no formen parte de la comunidad universitaria de la Universidad Politécnica de Altamira.

Artículo 17

Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- I. Poseer al menos título de licenciatura, y experiencia probada en el ejercicio profesional;
- II. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 18

Compete al Consejo Consultivo:

- I. Asesorar al rector y del consejo de calidad en materia de pertinencia de los programas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y preservación y difusión de la cultura; y
- II. Formular propuestas a los mismos

SECCIÓN QUINTA

De Las Comisiones Académicas

Artículo 19

Los directores de división, en consulta con sus directores de programa académico, integrarán comisiones académicas en las que participarán con carácter honorario los profesores adscritos a la misma. El desempeño en ellas se considerará parte del trabajo académico habitual.

Artículo 20

Las comisiones informarán al Director de División los resultados de sus actividades y propondrán las medidas que estimen conducentes.

Artículo 21

Las comisiones académicas podrán ser:

- I. De investigación y desarrollo tecnológico;
- II. De formación de personal académico;
- III. De revisión de planes y programas de estudio;
- IV. Las demás que sean necesarias

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en la página de Internet de la Universidad.

SEGUNDO

En tanto se crean las divisiones académicas, el Rector asumirá las competencias de los directores de división.